

CIRCULAR 4/25 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LA VIDA PROFESIONAL DE LOS PROGENITORES Y LOS CUIDADORES

El BOE ha publicado la Ley 9/2025, de 29 de julio, relativa a **la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores**. Su entrada en vigor es el 31/07/2025.

El objetivo de esta modificación del Estatuto de los Trabajadores, y de la Ley General de la Seguridad Social es el siguiente:

1. Incrementa la duración del permiso de nacimiento y cuidados, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento **en tres semanas**, las dos últimas con un diseño más flexible.

La adición de las dos semanas de cuidados parentales, cuatro en el caso de monoparentalidad, hasta que el menor cumpla 8 años, podrá aplicarse a hechos causantes producidos desde el 2 de agosto de 2024.

Esta adición, así como la prestación económica, podrá solicitarse a partir de 1 de enero de 2026, y no requerirá un nuevo reconocimiento del derecho, siendo de aplicación la normativa reguladora del disfrute del periodo de descanso voluntario por nacimiento y cuidado de menor.

2. Garantiza durante estas tres semanas el mantenimiento en la percepción de los ingresos ordinarios de la persona trabajadora que ejerce su derecho.

3. Incrementa la duración de los permisos mencionados en el caso de unidades familiares monoparentales.

Se aplica a la madre biológica, el progenitor distinto de la madre biológica, como también a los adoptantes, guardadores y acogedores en los supuestos de adopción, guarda o acogimiento (en adelante progenitores)

1. Ampliación del permiso de nacimiento y cuidado:

- **Pasa de 16 a 17 semanas para cada uno de ellos** (independientes e intransferibles). A disfrutar desde el parto para la madre biológica o el progenitor distinto de la madre biológica, o desde la resolución judicial para adopción, guarda o acogimiento

- A tener en cuenta los supuestos especiales de parto prematuro, fallecimiento de hijo o hija o fallecimiento de uno de los progenitores.

- Las **6 primeras semanas** deben disfrutarse de forma **obligatoria e ininterrumpida** tras el nacimiento, adopción o acogida. (art. 48.4.a Estatuto de los Trabajadores)

- **11 semanas** pueden distribuirse hasta que el menor **cumpla 12 meses, en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida**. (art. 48.4.b Estatuto de los Trabajadores)

- **2 semanas adicionales** para el cuidado del menor, pueden disfrutarse de forma flexible, acumuladas o en 2 periodos semanales **hasta que el menor cumpla 8 años**. (art. 48.4.c Estatuto de los Trabajadores).

2. Familias monoparentales

Reconocimiento expreso del derecho a las **32 semanas** de suspensión o permiso. Distribuidas en 6 semanas ininterrumpidas tras el parto y a jornada completa. Otro periodo de 22 semanas, en periodo semanales, acumulada o ininterrumpida hasta que el menor cumpla 12 meses (art. 48.4 Estatuto de los Trabajadores). Y un último periodo de 4 semanas adicionales que también pueden disfrutarse de forma flexible hasta que el menor cumpla 8 años. (art. 48.4.c Estatuto de los Trabajadores). De este modo, se equipara a la protección respecto a las familias biparentales.

3. Prestación.

- Se mantiene sin cambios el cálculo del subsidio por nacimiento o cuidado de menor. (art. 179 LGSS)
- La Seguridad Social asume el coste de la prestación.

4. Modificaciones en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el RDL 8/2015, de 30 de octubre:

- Se incorpora la obligación de estar en alta al inicio de cada periodo de descanso. (art. 178.4 LGSS)
- Para el supuesto de no contar con la carencia específica para percibir la prestación contributiva, se modifica el supuesto especial del subsidio, como prestación no contributiva por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, que se alarga por el periodo obligatorio de descanso (arts. 181 y 182 LGSS)

Como siempre, para cualquier duda o más información sobre este tema puede dirigirse a nuestra oficina de lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 15.00 a 18.00, viernes de 8.00 a 15.00.

Cordialmente.

Dos Consulting SLP